

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que esta acción popular se recibió en el correo electrónico institucional el 9 de febrero de 2022 a las 1:09 p.m. Remitida desde el correo electrónico trabajoenequipoes2021@gmail.com. Con la demanda se construyó el expediente electrónico y se cargó en la plataforma Microsoft Teams. A Despacho.

Andes, 14 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00061 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	LEON ARANGO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Conforme lo expuesto por el actor popular en su escrito, presenta la acción popular contra el representante legal del establecimiento comercial accionado, e identifica como accionado al señor LEON ARANGO representante legal del establecimiento de comercio REMATES MAFE por cuando según indica, el accionado no garantiza rampa de acceso para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, desconociendo derechos colectivos. Y con la que se pretende que se ordene la construcción de una rampa por parte del accionado, apta para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas cumpliendo normas NTC y normas ICONTEC.

Sostiene que los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados son la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de todos los habitantes, Ley 361 e 1997, además de tratados internacionales firmados por nuestro país, tendientes a evitar todo tipo de discriminación contra ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, además de otras leyes que de oficio determine el juez constitucional.

En tal sentido, y al estar dirigida la acción popular al parecer contra una persona de naturaleza privada, la jurisdicción de conocimiento es la jurisdicción ordinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

Ahora, en cuanto a la competencia para conocer del presente asunto, según lo prevé el artículo 16 de la Ley 472, el competente será el juez civil del circuito del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.

El actor popular en la demanda afirma que la dirige contra LEON ARANGO representante legal del establecimiento de comercio REMATES MAFE, y que el sitio de la presunta amenaza es en la carrera 50 sin número contiguo número 49-18, de este municipio. En consecuencia, en principio corresponde a este Despacho el conocimiento del presente asunto.

En relación con los requisitos que la Ley señala para la presentación de una acción popular, estos están contemplados en el artículo 18 de la Ley 472, que prevé que para promover una acción popular se presentará la demanda o peticiones con los requisitos que allí se enlistan.

En tal sentido, y conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 472, se inadmite la demanda para que el actor subsane las siguientes falencias, en el término de 3 días, so pena de rechazo:

1. ACLARARÁ si el accionante pretende instaurar varias acciones populares frente a los mismos hechos. Esto por cuanto se advierte que a las 12:01 del mismo 9 de febrero se recibió un escrito de demanda a la que se le dio el **radicado 2022-00060**. Demanda en la que indica que el sitio de la presunta vulneración es en la carrera 50 sin número contiguo número 49-18, de Andes, establecimiento de comercio denominado REMATES MAFE, en la que no identifica el nombre de su propietario.

Seguidamente presenta otro escrito a la 1:09 p.m. al que se le dio el **radicado 2022-00061**, y en la que identifica que el LEON ARANGO es el representante legal de REMATES MAFE y que el sitio de la presunta amenaza es en la carrera 50 sin número contiguo número 49-18, de este municipio de Andes.

Luego a la 1:31 del mismo día radica una nueva demanda a la que

se le dio el radicado **2022-00075** y en la que anota que la dirige contra JHON FREDY CANO representante legal del establecimiento de comercio REMATES MAFE, y que el sitio de la presunta amenaza es en la calle 11 número 5-73, de Jardín (Artículo 18 literal d) Ley 472 de 1998).

Conforme la consulta y el certificado de registro mercantil descargado por esta funcionaria de la página <https://www.rues.org.co/>, y cargado en el expediente (Archivo 002 expediente digital) no existe establecimiento de comercio REMATES MAFE en el municipio de Jardín, y el existente en el municipio de Andes corresponde a REMATES Y RETACERIA MAFE.

En tal sentido ACLARARÁ también quién es la persona natural o jurídica contra la que dirige la demanda.

- 2. APORTARÁ prueba documental (Escritos, fotografías, entre otros), que den cuenta de la existencia de la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos que alega (Artículo 18 numeral e) Ley 472 de 1998). Se le pone de presente que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 que invoca, corresponde al Juez determinar quiénes son los responsables de la amenaza o violación del derecho colectivo en caso de existir la vulneración.
- 3. INDICARÁ de manera precisa, el número de dirección del establecimiento de comercio donde afirma ocurre la presunta vulneración de los derechos colectivos, pues la indicada está incompleta, y ello hace parte de los hechos en que se basa la acción popular (Artículo 18 literal b) Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 023 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a36eb45d410611fa043ed931229524463ce3bf1f15acb09b226bfaf
d55bc229**

Documento generado en 14/02/2022 06:55:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>